

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 23 OCT. 2025

Peticionario (a)
ANÓNIMO (A)
PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20256201205922 del 1 de octubre de 2025. "DENUNCIA POSIBLE INCUMPLIMIENTO LEY 2232 DE 2022 Y RESOLUCIÓN 803 DE 2024. BOLSAS PLÁSTICAS DE U SOLO USO".

Expediente: PQRS-7703-2025 - BSA0007-00-2024.

Respetado(a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita lo siguiente:

(...)

"Sin embargo, de acuerdo con lo publicado en la página web de la ANLA, la empresa PLASMAR S.A.S. con NIT 890.937.619. NO CUENTA con la certificación de ANLA para bolsas fabricadas con 100% materia prima reciclada y no se evidencia tampoco que cumpla con los estándares de biodegradabilidad y/o compostabilidad en condiciones ambientales naturales

"1. Teniendo en cuenta los hechos relatados en la denuncia, se solicita a la ANLA adelantar la investigación correspondiente para determinar si existe o no violación a lo establecido en la Ley 2232/22 y la Resolución 803/24.

2. En caso de encontrar probado el incumplimiento proceder con las sanciones establecidas en las normas.

3. Tramitar esta denuncia como anónima."

(...)

Esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, el Decreto Ley 3573 del 27 de

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, procede a dar respuesta bajo los siguientes términos:

“1. Teniendo en cuenta los hechos relatados en la denuncia, se solicita a la ANLA adelantar la investigación correspondiente para determinar si existe o no violación a lo establecido en la Ley 2232/22 y la Resolución 803/24.

2. En caso de encontrar probado el incumplimiento proceder con las sanciones establecidas en las normas.

Respuesta: Consultado nuestro Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) se verificó que, la sociedad Plasmar S.A, cuenta con certificación ambiental otorgada mediante el radicado ANLA 20255000021601 del 15 de enero de 2025, información que reposa en el expediente BSA0007-00-2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta los numerales 1 y 2 se informa que, esta Autoridad garantiza el cumplimiento de las normas constitucionales de protección y conservación del ambiente y los recursos naturales, requiriendo así la información suficiente para evaluar los aspectos de los diferentes proyectos o certificados con la finalidad de obtener suficiente claridad para la imposición de obligaciones e imposición de medidas de manejo.

Por lo tanto, al evidenciarse una conducta presuntamente contraria a las normas ambientales o el incumplimiento de las obligaciones establecidas la certificación pudiere considerarse infracción ambiental conforme lo establece el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 e iniciar el debido proceso sancionatorio.

Bajo este contexto, resulta imperioso comprender que no es posible que las autoridades competentes en materia de evaluación se anticipen a expedir conclusiones, opiniones, informes e inclusive respuestas, violando los procedimientos determinados por el legislador y afectando la institucionalidad y el debido proceso de todos los actores presentes en el trámite de licenciamiento ambiental. De esta manera, consultada la información que reposa en el expediente BSA0007-00-2024, no se identifica motivo alguno por el cual se inicie una investigación o proceso sancionatorio en contra de la sociedad Plasmar S.A.

Ahora bien, dicha certificación se soporta mediante la documentación aportada por la sociedad mediante los radicados 20246201251072 del 30 de octubre de 2024 y 20256200005372 del 03 de enero de 2025, de las cuales se elaboró el concepto técnico 20 del 10 de enero de 2025 y la certificación señalada previamente y que se adjuntan al presente para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento*

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JULIAN ALBERTO GALAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: NO


Anexos: SI Certificación y Concepto

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN BENEFICIOS TRIBUTARIOS BOLSAS PLÁSTICAS QUE OFRECEN SOLUCIONES AMBIENTALES	Fecha: 30-08-2022
		Versión: 4
		Código: EP-FO-49
		Página 1 de 10

20255400000206

CONCEPTO TÉCNICO No. 000020 del viernes, 10 de enero de 2025

EXPEDIENTE:	BSA0007-00-2024
INTERESADO:	PLASMAR S.A.S.
NIT:	890.937.619-1
ASUNTO:	Evaluación
NIVEL DE IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD PÚBLICA	4
PORCENTAJE APLICABLE DE LA TARIFA PLENA	75%

1 ANTECEDENTES

DOCUMENTOS			DESCRIPCIÓN
TIPO	No	FECHA	
Comunicado	20246201251072	30 de octubre de 2024	Por medio del cual la empresa PLASMAR S.A.S., presentó solicitud de Certificación Ambiental fundamentada en el parágrafo 1 del Artículo 512-15 del Estatuto Tributario, para acceder a la Tarifa Diferencial sobre el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, correspondiente a 250.000.000 de bolsas plásticas que ofrecen soluciones ambientales las cuales contienen porcentaje de material reciclado en su composición.
Comunicado	20256200005372	03 de enero de 2025	Mediante el cual el usuario remite información adicional.


2 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

2.1 Fundamento de la Solicitud

La solicitud se fundamenta en el **parágrafo 1 del Artículo 512-15 del Estatuto Tributario**, reglamentado por el **Decreto 2198 de 2017** y la **Resolución 1481 de 2018**.

2.2 FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SOLUCIONES AMBIENTALES DE BOLSAS PLÁSTICAS (Anexo I)

Numeral 1. Solicitante

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN BENEFICIOS TRIBUTARIOS BOLSAS PLÁSTICAS QUE OFRECEN SOLUCIONES AMBIENTALES	Fecha: 30-08-2022
		Versión: 4
		Código: EP-FO-49
		Página 2 de 10

1. SOLICITANTE	
Nombre del solicitante	PLASMAR S.A.S
Fabricante	PLASMAR S.A.S
Importador	N/A
C.C. o NIT	890.937.619-1
Correo electrónico del solicitante	angelagomez@plasmarm.com.co
Domicilio (Dirección y ciudad)	Carrera 67 # 79B – 50 Medellín Antioquia
Teléfono	6044416565
Persona de Contacto	CATALINA MÁRQUEZ JARAMILLO
Teléfono de Contacto	3116274324
Correo electrónico de la persona de contacto	catalina@deguzmanmarquez.com
Nombre del Apoderado	N/A
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Numeral 3. Origen de las Bolsas Plásticas


Nacional	
Cantidad de bolsas	250.000.000
Peso en kilogramos netos	1.900.000

Numeral 4. Requisitos específicos - Tarifa diferencial

4.2 Porcentaje de Material Reciclado en la Composición de la Bolsa			
Requisitos Específicos	Descripción	CUMPLE	
		SI	NO
Porcentaje de material reciclado en la composición de la bolsa (mínimo 40%) (diligenciar la Ficha técnica de porcentaje de material reciclado incorporado en las bolsas plásticas) (Anexo II de la presente Resolución)	45%	X	
Cantidad de bolsas objeto de la certificación	250.000.000	X	
Peso (kilogramos netos)	1.900.000	X	

2.3 FICHA TÉCNICA DE PORCENTAJE DE MATERIAL RECICLADO INCORPORADO EN LAS BOLSAS PLÁSTICAS (Anexo II)

1. SOLICITANTE	
Nombre o Razón Social del fabricante	PLASMAR S.A.S
C.C. o NIT	890.937.619-1
Representante Legal	ESTEBAN JIMÉNEZ MÁRQUEZ
C.C. del representante Legal	1.036.338.040

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN BENEFICIOS TRIBUTARIOS BOLSAS PLÁSTICAS QUE OFRECEN SOLUCIONES AMBIENTALES	Fecha: 30-08-2022
		Versión: 4
		Código: EP-FO-49
		Página 3 de 10

1. SOLICITANTE	
Nombre del apoderado	NA
CC del apoderado	NA
Domicilio (dirección y ciudad)	CARRERA 67 #79B-50 MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
Teléfono	(604)4416565
E-mail	contacto@plasmarmar.com.co
Persona de contacto	CATALINA MÁRQUEZ JARAMILLO
Teléfono de contacto	3116274324
Correo electrónico de contacto	catalina@deguzmanmarquez.com
Nombre o razón social del importador	N/A
C.C. o NIT	N/A
Representante Legal	N/A
C.C. del representante Legal	N/A
Nombre del apoderado	N/A
CC del apoderado	N/A
Domicilio (dirección y ciudad)	N/A
Teléfono	N/A
E-mail	N/A
Persona de contacto	N/A
Teléfono de contacto	N/A
Correo electrónico de contacto	N/A

2.3.1 PORCENTAJES DE MATERIAL RECICLADO

2. PORCENTAJES DE MATERIAL RECICLADO	
Porcentaje total de material reciclado en la composición de la bolsa (%)	45%
Porcentaje total de materia prima virgen en la composición de la bolsa (%)	55%
2.1 PORCENTAJE DE MATERIAL RECICLADO POS-CONSUMO	
Total kilogramos netos de material reciclado pos-consumo	N/A
Total kilogramos netos de materia prima virgen o nueva	N/A
Total kilogramos netos de material procesado (materia prima virgen + material reciclado)	N/A
2.2 PORCENTAJE DE MATERIAL RECICLADO POS-INDUSTRIAL	
Total kilogramos netos de material reciclado pos-industrial	855.000
Total kilogramos netos de materia prima virgen o nueva	1.045.000
Total kilogramos netos de material procesado (materia prima virgen + material reciclado)	1.900.000

2.3.2 IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE MATERIAL RECICLADO

3. IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE MATERIAL RECICLADO
3.1 Material pos-consumo

3. IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE MATERIAL RECICLADO

Identificación del proveedor del material pos-consumo	N/A
Nombre de la empresa	N/A
Nit o CC.	N/A
Dirección y teléfono y ciudad	N/A
Número y fecha de la factura de compraventa (anexar copia)	N/A

3.2 Material posindustrial

Identificación del proveedor del material posindustrial	Plasmar S.A.S.
Nombre de la empresa	Plasmar S.A.S.
Nit o CC.	890.937.619-1
Dirección y teléfono.	Carrera 67 79B 50 Medellín; TEL. 6044416565

Número de la factura de compraventa (anexar copia)	Se anexan facturas: FE 182696, FE 182688, FE 182690, FE 182689, FE 182708, FE 182707, FE 182706, FE 182709, FE 182710, FE 182718, FE 182719, FE 182705, FE 182735, FE 182734, FE 182808, FE 182809, FE 182813, FE 182823, FE 182807, FE 182848, FE 182906, FE 182897, FE 182898, FE 182899, FE 182900, FE 182896, FE 182909, FE 182931, FE 182930, FE 182969, FE 182973, FE 182978, FE 182966, FE 183022, FE 183014, FE 183039, FE 183040, FE 183067, FE 183068, FE 183064, FE 183065, FE 183084, FE 183118, FE 183117, FE 183140, FE 183150, FE 183138, FE 183184, FE 183199, FE 183201, FE 183202, FE 183198, FE 183233, FE 183232, FE 183253, FE 183252, FE 183264, FE 183267, FE 183266, FE 183265, FE 183268, FE 183374, FE 183375, FE 183376, FE 183377, FE 183373, FE 183391, FE 183402, FE 183401, FE 183422, FE 183423, FE 183431, FE 183421, FE 183466, FE 183476, FE 183500, FE 183501, FE 183502, FE 183499, FE 183509, FE 183508, FE 183531, FE 183530, FE 183585, FE 183612, FE 183618, FE 183602, FE 183634, FE 183667, FE 183671, FE 183666, FE 183689, FE 183690, FE 183688, FE 183703, FE 183710, FE 183702, FE 183731, FE 183725, FE 183756, FE 183751, FE 183780, FE 183781, FE
--	---

3. IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE MATERIAL RECICLADO

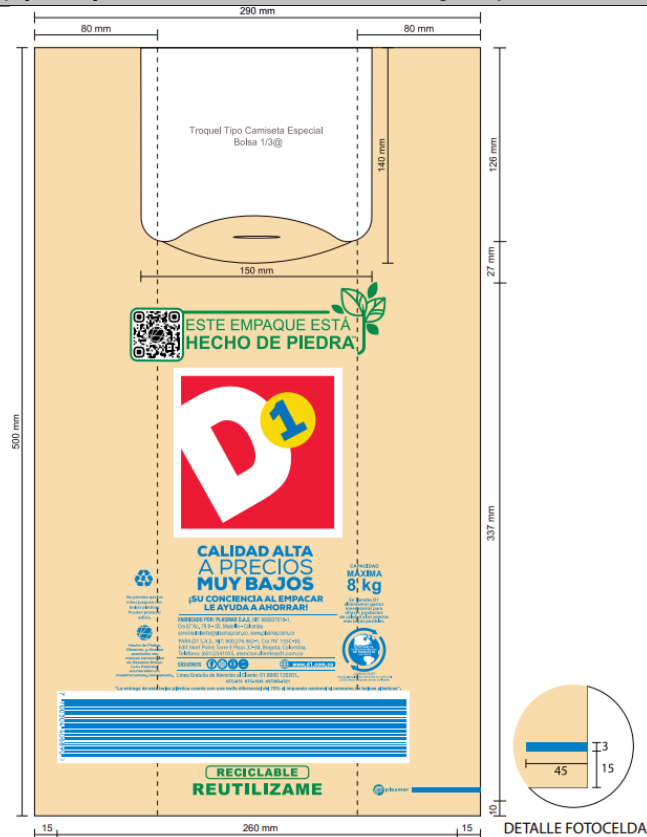
183779, FE 183804, FE 183803, FE 183819, FE 183818, FE 183860, FE 183873, FE 183874, FE 183875, FE 183862, FE 183895, FE 183896, FE 183897, FE 183898, FE 183899, FE 183894, FE 183934, FE 184002, FE 184014, FE 184017, FE 184023, FE 184010, FE 184043, FE 184066, FE 184067, FE 184065, FE 184068, FE 184083, FE 184082, FE 184139, FE 184138, FE 184144, FE 184142, FE 184168, FE 184190, FE 184191, FE 184192, FE 184189, FE 184201, FE 184200, FE 184207, FE 184208, FE 184112, FE 184247, FE 184248, FE 184246, FE 184280, FE 184274, FE 184295, FE 184296, FE 184297, FE 184303, FE 184294, FE 184317, FE 184316, FE 184340, FE 184339, FE 184366, FE 184401, FE 184394, FE 184417, FE 184408, FE 184438, FE 184440, FE 184441, FE 184437, FE 184457, FE 184456. Se anexa el Listado Facturas Servicio Peletizado de la empresa PEREZ RODRIGUEZ LINA MARIA, Ver archivo "CONSOLIDADO ANUAL PROVEEDOR LINA PEREZ: SM-54, SM-55, SM-58, SM-57, SM-61, SP9, SP10, SM-59, SP13, SP12, SM-65, SM-64, SM-66, SM-69, SM-71, SM-74, SM-78, SM-83, SM-84, SM-85, SP14, SM-86, SM-89, SP15. Se anexa el Listado Facturas Servicio Peletizado de la empresa TABERA HENAO JUAN JOSE, Ver archivo "CONSOLIDADO ANUAL PROVEEDOR JUAN JOSE TABERA: SP-1, SP-3, SP-4, SP-8, SP-9, SP-11, SP-13, NC23, NC24, SP-14, SP-15, SP-16, SP-17, SP-18, SP-19, SP-20, NC25, SP-21, SP-23, SP-24, SP-27, SP-28, SP-29, SP-31, SP-34, SP-36, SP-37, SP-39, SP-54, SP-55, SP-64, SP 71.

Una vez verificadas las 56 facturas electrónicas de venta remitidas por el usuario, las cuales corresponden al servicio de peletizado efectuado por los proveedores PÉREZ RODRÍGUEZ LINA MARIA con NIT 1.017.235.662 y JUAN JOSÉ TABERA HENAO con NIT 1.017.276.223 a partir del

material posindustrial resultante de los procesos que se llevan a cabo dentro de la empresa PLASMAR S.A.S.; se validaron **943.186 Kg** de material reciclado posindustrial generado y entregado por PLASMAR S.A.S. para la fabricación de bolsas plásticas objeto de solicitud, lo cual permitió soportar el valor reportado en el numeral 2.2 “Porcentaje de material reciclado pos-industrial” del Anexo II “Ficha Técnica de Porcentaje de Material Reciclado Incorporado en las Bolsas Plásticas” correspondiente a **855.000 Kg** netos

4.4 Modelo de Bolsa Plástica (aplica para los numerales 4.1, 4.2 y 4.3)

Contenido informativo de la bolsa



X

Cara principal
Código QR Okeanos.
Leyenda “ESTE EMPAQUE ESTÁ HECHO DE PIEDRA”.
Logo de Tiendas D1.
Leyenda “CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS ¡SU CONCIENCIA AL EMPACAR LE AYUDA A AHORRAR!”.
Leyenda “No permita que los niños jueguen con bolsas plásticas. Pueden provocar asfixia”.
Logo de Okeanos.
Leyenda “Hecho de Piedra, Okeanos, y diseños asociados son marcas comerciales de Okeanos Group, LLC. Patentes enumeradas en: madefromstone.com/patents”.
Leyenda “FABRICADO POR PLASMAR S.A.S. NIT. 890937619-1, Cra. 67 No 79B-50, Medellín – Colombia, servicioalcliente@plasmar.com.co, www.plasmar.com.co Para: D1 S.A.S., NIT. 900.276.962-1, Cra. 7N° 155C-30, Edif. Nort Point, Torre E Pisos 37-38, Bogotá, Colombia,

4.4 Modelo de Bolsa Plástica (aplica para los numerales 4.1, 4.2 y 4.3)


	<p>Teléfono: (601)2541055, atención.cliente@d1.com.co". Leyenda "SÍGUENOS" Logos de redes sociales y página web. Leyenda "Línea Gratuita de Atención al Cliente 018000120201". Leyenda "NTC-870 NTC-1546 ASTM-4321". Leyenda La entrega de esta bolsa plástica cuenta con una tarifa diferencial del 75% al impuesto nacional de consumo de bolsas plásticas". Código de barras Leyenda "RECICLABLE. REUTILIZAME" Logo Plasmarm Leyenda "CAPACIDAD MÁXIMA 8 kg" Leyenda "En Tiendas D1 eliminamos gastos innecesarios para ofrecer productos de calidad a los precios más bajos posibles". Logo "EL PLANETA ES RESPONSABILIDAD DE TIENDAS D1 Y DE TODOS" Leyenda "¿SABÍAS QUE? Una bolsa plástica termina su vida útil 1.000 años después de ser utilizada".</p>		
Nombre del fabricante o importador	PLASMAR S.A.S	X	
País de origen	Colombia	X	
Normas Técnicas que cumple la bolsa en su elaboración	NTC-870: Para el espesor o calibre; NTC-1546: Para Ancho, largo, Solapa; ASTM D-4321: Para Peso por bolsa y peso por millar.	X	
La siguiente leyenda "La entrega de esta bolsa plástica cuenta con una tarifa diferencial del ____% al impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas"	75%	X	

4.5 Nivel de Impacto al medio ambiente y a la salud pública al que aplica

Nivel de impacto al medio ambiente y a la salud, para el cual solicita la certificación para la tarifa diferencial.	NIVEL	
	1	
2		
3		
4		X

3 ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 La empresa solicitante corresponde a PLASMAR S.A.S. identificada con NIT 890.937.619-1, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 67 # 79B – 50 de la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia. Los elementos objeto de la presente solicitud hacen referencia a 250.000.000 de bolsas plásticas de origen nacional las cuales tienen un peso estimado total de 1.900.000 Kg.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN BENEFICIOS TRIBUTARIOS BOLSAS PLÁSTICAS QUE OFRECEN SOLUCIONES AMBIENTALES	Fecha: 30-08-2022
		Versión: 4
		Código: EP-FO-49
		Página 8 de 10

3.2 Las bolsas plásticas están compuestas en un 45% de material reciclado de tipo posindustrial el cual lo provee la misma empresa PLASMAR S.A.S. a partir del material resultante de sus procesos industriales que se desarrollan dentro de la mencionada empresa.

3.3 Las bolsas plásticas tendrán un contenido informativo, en el cual se relacionará lo siguiente: **i) fabricado por PLASMAR S.A.S., ii) País de origen de las bolsas plásticas: Colombia, iii) cumplimiento a la norma técnica NTC-870: Para el espesor o calibre; NTC-1546: para Ancho, largo, Solapa; ASTM D-4321: Para Peso por bolsa y peso por millar y iv) Leyenda en la cual se mencione lo siguiente: "...La entrega de esta bolsa plástica cuenta con una tarifa diferencial del 75% al impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas..."**

Teniendo en cuenta que las bolsas objeto de solicitud, se clasifican dentro del nivel 4 de impacto al medio ambiente y a la salud pública, se deberá cumplir con el requisito previsto en el numeral 2 o numeral 3 del artículo 1.5.6.2.1 del Decreto 2198 de 2017¹ - en donde es importante precisar que para el caso puntual se dará cumplimiento al numeral 2 del referido artículo: *"Porcentaje de material reciclado en la composición de la bolsa"*, conforme a las características de fabricación de la bolsa (*Entendiéndose como 1 el menor impacto ambiental y 4 el mayor impacto ambiental generado por las bolsas plásticas*).

3.4 Es importante indicar que, dentro de los impactos ambientales más relevantes causados en Colombia por las bolsas plásticas de un solo uso² se encuentra lo siguiente:


- Contaminación sobre los recursos naturales aire, agua y suelo;
- Lixiviación de compuestos potencialmente peligrosos de las bolsas plásticas;
- Afectación de especies animales amenazadas por interferencia en las cadenas alimentarias; Afectación de sistemas hidráulicos en la prestación de servicios públicos, por taponamiento de redes de alcantarillado;
- Disminución de la vida útil de los rellenos sanitarios;
- Generación de gases de efecto invernadero durante su fabricación, entre otros.

Basado en lo anterior y de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 512-15³ del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 2198 de 2017 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, se tiene como objetivo establecer tarifas diferenciales para las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales, entendidas como aquellas orientadas al **reciclaje**, a la reutilización de la bolsa implicando la ampliación de su vida útil, biodegradabilidad y ausencia de sustancias de interés; lo anterior con el fin de reducir el uso de bolsas plásticas que tengan un alto impacto ambiental.

¹ Por el cual se modifica el epígrafe de la Parte 5 del Libro 1 y se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el párrafo 1 del artículo 512-15 y los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario.

² Documento técnico de soporte de la Resolución 1481 de 2018 "Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las solicitudes de certificación para efectos de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 512-15 y los numerales 3° y 4° del artículo 512-16 del estatuto tributario, relacionados con el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas"

³ IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN BENEFICIOS TRIBUTARIOS BOLSAS PLÁSTICAS QUE OFRECEN SOLUCIONES AMBIENTALES	Fecha: 30-08-2022
		Versión: 4
		Código: EP-FO-49
		Página 9 de 10

- 3.5** De acuerdo con la información aportada por el usuario en el Anexo II de la Resolución 1481 de 2018⁴, se encuentra que las bolsas plásticas objeto de solicitud al contar con un valor del 45% de material reciclado en su composición, generarán soluciones ambientales en términos del aprovechamiento de **855.000 Kg** de residuos plásticos de tipo posindustrial, que en otro contexto se dispondrían de manera inadecuada o en rellenos sanitarios, agotando la vida útil de los mismos y generando los impactos ambientales mencionados anteriormente.
- 3.6** Una vez revisada la base de datos del trámite se encuentra que a la empresa PLASMAR S.A.S. se le expidieron con anterioridad las siguientes Certificaciones Ambientales para acceder a la Tarifa Diferencial sobre el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas fundamentada en el parágrafo 1 del Artículo 512-15 del Estatuto Tributario:

EXPEDIENTE	CERTIFICACIÓN No.	DESCRIPCIÓN
BSA0005-00-2023	20235000712251 de 2023	Ciento ochenta millones (180.000.000) de Bolsas Plásticas que ofrecen soluciones ambientales, las cuales tienen un peso aproximado de 1.368.000 kilogramos y cuentan con un 45% de material reciclado posindustrial en su composición. Dichas bolsas son fabricadas por la empresa PLASMAR S.A.S. ubicada en la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia.
BSA0002-00-2024	35517 de 2024	Siete Millones (7.000.000) de bolsas plásticas de origen nacional que ofrecen soluciones ambientales, las cuales tienen un peso aproximado de 76.160 kilogramos netos y cuentan con un 45% de material reciclado posindustrial en su composición. Dichas bolsas son fabricadas por la empresa PLASMAR S.A.S. ubicada en la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia.

Es pertinente indicar que, si bien esta Autoridad otorgó anteriormente las referidas certificaciones a la empresa PLASMAR S.A.S. para bolsas plásticas que ofrecen soluciones ambientales que cuentan con porcentaje de material reciclado posindustrial en su composición, se encuentra que las bolsas plásticas objeto de solicitud son distintas de las ya acreditadas dado que fueron fabricadas a partir de nuevo material posindustrial generado por PLASMAR S.A.S., lo que permite que estos residuos se reintegren nuevamente a los ciclos productivos y evita que se dispongan de manera inadecuada o dentro de rellenos sanitarios, por lo que procede la viabilidad de la actual solicitud.

4 CONCEPTO

Como resultado de la evaluación técnica realizada de la información consignada en el expediente BSA0007-00-2024 y en cumplimiento de los requisitos exigidos en el marco normativo aplicable, específicamente con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 512-15 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 2198 de 2017 y la Resolución 1481 de 2018, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales considera desde el punto de vista técnico:

- 4.1** La VIABILIDAD para expedir la Certificación Ambiental solicitada por la empresa PLASMAR S.A.S. identificada con NIT 890.937.619-1 para acceder al beneficio dispuesto en el parágrafo

⁴ Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las solicitudes de certificación para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 512-15 y los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario, relacionados con el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas.

1 del artículo 512-15 del Estatuto Tributario aplicado sobre el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas en los siguientes términos:

- 4.2** Certificar las Bolsas Plásticas relacionadas en la tabla a continuación, las cuales se clasifican dentro del nivel 4 de impacto al medio ambiente y ofrecen soluciones ambientales en términos del aprovechamiento de residuos plásticos de tipo posindustrial:

Tabla 1. Bolsas plásticas para certificar

Cantidad de bolsas	250.000.000
Peso en kilogramos netos	1.900.000

Es el concepto de,

Firmas:



LYNETTE STEPHANIE BOSHELL RINCON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



SHIRLEY MERCEDES GARCIA NIETO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Ejecutores/Revisores



SHIRLEY MERCEDES GARCIA NIETO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



LYNETTE STEPHANIE BOSHELL RINCON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Bogotá, DC, miércoles, 15 de enero de 2025

Señores

PLASMAR S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Asunto: Certificación ambiental. Expediente: **BSA0007-00-2024 – VDI3060-00-2024**

Respetados señores:

Una vez revisada su solicitud con radicados 20246201251072 del 30 de octubre de 2024 y 20256200005372 del 3 de enero de 2025, para optar por la aplicación de la tarifa diferencial del Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas que ofrecen soluciones ambientales, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 512-15¹ del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 2198 de 2017² y la Resolución 1481 de 2018³, esta Autoridad determinó lo siguiente:

1. Los elementos objeto de la presente certificación hacen referencia a 250.000.000 de bolsas plásticas de origen nacional las cuales tienen un peso estimado total de 1.900.000 Kg.
2. Las bolsas plásticas están compuestas en un 45% de material reciclado de tipo posindustrial el cual lo provee la misma empresa PLASMAR S.A.S., a partir del material resultante de sus procesos industriales que se desarrollan dentro de la mencionada empresa.
3. Las bolsas plásticas tendrán un contenido informativo, en el cual se relacionará lo siguiente: i) fabricado por PLASMAR S.A.S., ii) País de origen de las bolsas plásticas: Colombia, iii) cumplimiento a la norma técnica NTC-870: para el espesor o calibre; NTC-1546: para Ancho, largo, solapa; ASTM D-4321: para Peso por bolsa y peso por millar y iv) Leyenda en la cual se mencione lo siguiente: *“La entrega de esta bolsa plástica cuenta con una tarifa diferencial del 75% al impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas”*

Teniendo en cuenta que las bolsas objeto de certificación, se clasifican dentro del nivel 4 de impacto al medio ambiente y a la salud pública, se deberá cumplir con el requisito previsto en

¹ IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS

² *“Por el cual se modifica el epígrafe de la Parte 5 del Libro 1 y se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el parágrafo 1 del artículo 512-15 y los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario”*

³ *“Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las solicitudes de certificación para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 512-15 y los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario, relacionados con el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas”*

el numeral 2 o numeral 3 del artículo 1.5.6.2.1 del Decreto 2198 de 20171 - en donde es importante precisar que para el caso puntual se dará cumplimiento al numeral 2 del referido artículo: *“Porcentaje de material reciclado en la composición de la bolsa”*, conforme a las características de fabricación de la bolsa (Entendiéndose como 1 el menor impacto ambiental y 4 el mayor impacto ambiental generado por las bolsas plásticas).

- De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 512- 15 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 2198 de 2017 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE) , se tiene como objetivo establecer tarifas diferenciales para las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales, entendidas como aquellas orientadas al reciclaje, a la reutilización de la bolsa implicando la ampliación de su vida útil, biodegradabilidad y ausencia de sustancias de interés; lo anterior con el fin de reducir el uso de bolsas plásticas que tengan un alto impacto ambiental.
- Las bolsas plásticas objeto de certificación al contar con un valor del 45% de material reciclado en su composición, generarán soluciones ambientales en términos del aprovechamiento de 855.000 Kg de residuos plásticos de tipo posindustrial, que en otro contexto se dispondrían de manera inadecuada o en rellenos sanitarios, agotando la vida útil de los mismos y generando los impactos ambientales mencionados anteriormente.

De acuerdo con lo anterior, y como resultado de la evaluación técnica de la información obrante en el expediente BSA0007-00-2024 y en cumplimiento de los requisitos exigidos en el marco normativo aplicable, se expidió el Concepto Técnico No. 20 del 10 de enero de 2025, por lo que esta Entidad considera:

La viabilidad de la certificación ambiental para las siguientes bolsas plásticas:

Tabla 1. Bolsas plásticas para certificar

Cantidad de bolsas	250.000.000
Peso en kilogramos netos	1.900.000

Lo anterior, para aplicar la tarifa diferencial del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas que trata el Parágrafo 1° del artículo 512-15 del Estatuto Tributario, solicitada por la empresa PLASMAR S.A.S., con NIT 890.937.619-1.

Las bolsas plásticas objeto de certificación deberán incorporar como mínimo la información señalada en el Parágrafo 2° del artículo 1.5.6.2.1 del Decreto 2198 de 2017, entre la cual se encuentra una leyenda que indique *“La entrega de esta bolsa plástica cuenta con una tarifa diferencial del 75% al impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas”*.

Con el fin de verificar la información antes señalada, la empresa PLASMAR S.A.S., deberá presentar ante esta Autoridad, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la expedición de la presente certificación, un ejemplar de las bolsas plásticas certificadas.

Dada la reglamentación definida en el Decreto 2198 de 2017 y la Resolución 1481 de 2018, la identificación de las bolsas plásticas que son objeto de acreditación se efectúa únicamente en términos de cantidad y peso, y no es posible individualizarlas con número de lote, referencia, entre otros, dado que no corresponde a un requisito exigido por la normativa vigente.

El término de vigencia de la presente certificación es de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.5.6.1.3 del Decreto 2198 de 2017 y el artículo 6° de la Resolución 1481 de 2018.

Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011⁴.

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Copia para: Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Medio de Envío: Correo Electrónico



JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ
CONTRATISTA



CARMEN LIZETH BOLIVAR MELENDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: BSA0007-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

⁴ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".